

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSO NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00076 del 14 de enero del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.693.216, en calidad propietario, para uso doméstico (hotelero) y pecuario, en beneficio del predio denominado "El Paraíso", distinguido con FMI 018-172482, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná.

Se fijó el aviso correspondiente, el día 14 de enero de 2022, en la Alcaldía del municipio de Cocorná, y la visita se realizó como estaba anunciado, el día 28 de enero de 2022 a las 10:00 am.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de enero del 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° IT-00681 del 7 de febrero del 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal con especies nativas, rastrojo bajo y pastos en la margen izquierda, en la margen derecha donde se localiza la piscina natural construida cuenta con poca cobertura vegetal e intervención de taludes, La quebrada cuenta con oferta suficiente para atender la demanda de la actividad recreativa (piscina natural), manteniendo un caudal ecológico.*

4.2 *Por el tipo de intervención existente dentro de la margen derecha de la Quebrada La Chonta, consistente en una piscina natural, el interesado debe tramitar ante la Corporación la solicitud de Ocupación de Cauce, y sujeta a la aprobación de esta obra, se conceptuará sobre la concesión de aguas superficiales para el llenado de la misma y su uso recreativo.*

4.3 *La piscina natural existente que se encuentra dentro de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Chonta, la cual, por su naturaleza de cauce típico de corrientes de montañas, predominan rocas de gran tamaño en el lecho (superiores a 1) y sucesiones de geoformas tipo caída y pozo, las cuales actúan como elementos naturales disipadores de energía. De esta manera, es muy probable la ocurrencia de avenidas torrenciales, por lo anterior esta se encuentra ante riesgo alto por avenida torrencial no mitigable dado que su infraestructura presenta una amenaza alta ante una creciente súbita y vulnerabilidad alta ante una creciente súbita, como se muestra a continuación:*



Piscina natural construida sobre la margen derecha de la Quebrada La Chonta

4.4 El interesado debe adelantar acciones necesarias y suficientes para evitar riesgos a la vida humana y garantizar las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la quebrada La Chonta en las inmediaciones del predio y aguas abajo (en caso de un rompimiento de la piscina natural y afectación al muro sobre el cual está asentada), entre ellas:

- Implementar un sistema de alarmas que sea funcional y el cual deberá activarse una vez se presenten períodos de lluvia intensa o se alcance un caudal límite que indique riesgo alto ante inundaciones y/o avenidas torrenciales.
- Se deberán desarrollar acciones de monitoreo de la funcionalidad del sistema y registro de las actividades de operación de las alarmas y seguimiento, a las cuales se entregarán trimestralmente a Cornare y al municipio, en el primer año y semestralmente durante 5 años, tiempo después del cual se evaluará la operatividad de las mismas y adicionalmente se actualizará la evaluación de amenaza vulnerabilidad y riesgo en el lugar.
- Allegar a la Corporación previa autorización del permiso de ocupación de cauce, un programa con el protocolo de alarmas y el detalle de alarma, detalle de ubicación y método de operación y como se realizará la respectiva socialización a la comunidad igualmente el cronograma de implementación.”

4.5 No es factible aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, presentado por la parte interesada, ya que no diligenció la información mínima requerida, ni se presentó en el formulario F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, que aplica según su actividad, por lo tanto, deberá hacer entrega de un nuevo programa, cuando tramite el nuevo permiso de concesión.

4.6 NO es factible OTORGAR la concesión de aguas solicitada por el señor ANGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 70.693.216, en calidad propietario, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio del predio con FMI 018-172482, ubicado en la Vereda La Chonta del Municipio de Cocorná, para los usos requeridos y de la fuente solicitada, sin embargo, este permiso quedará condicionado a la aprobación del permiso de ocupación de cauce para la piscina natural construida y a la implementación de las acciones de prevención y mitigación del riesgo al que está expuesta su infraestructura y la población que usará sus servicios.

4.7 Para el uso doméstico y pecuario del recurso, el usuario deberá diligenciar el formato Registro de Usuarios Recurso Hídrico ante la Regional Bosques de la Corporación, debido a la captación que se está realizando para las actividades de subsistencia y que corresponde a otra fuente hídrica que reporta el usuario.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00681 del 07 de febrero del 2022 se entra a definir el trámite ambiental relativo de concesión de aguas, para lo cual se suspende la solicitud presentada para uso recreativo, en beneficio del predio con FMI 018-172482, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, toda vez la intervención existente dentro de la margen derecha de la Quebrada La Chonta (piscina natural) se debe conceptuar en forma previa sobre de ocupación de cauce y a la implementación de las acciones de prevención y mitigación del riesgo al que está expuesta su infraestructura y la población que usará sus

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Servicios y en cuanto a los usos doméstico y pecuario no requiere del trámite del concesión de aguas, sino que aplica es el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico RURH, ya que se requieren para actividades de subsistencia y para otra fuente hídrica, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS solicitado por el señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.693.216, en calidad propietario, para uso recreativo (hotel), en beneficio del predio denominado “El Paraíso”, distinguido con FMI 018-172482, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Tramitar ante la Corporación autorización de ocupación de cauce para la obra implementada (piscina natural) sobre la margen derecha de la Quebrada La Chonta.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual se debe diligenciar el formulario: FTA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, se le envía al correo electrónico: gomezhojosangelramiro@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, en cuanto a los usos doméstico y pecuario al ser destinados para actividades de subsistencia y para otra fuente hídrica no requiere del trámite del concesión de aguas, sino que aplica es el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico RURH, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud se le envía al correo electrónico: gomezhojosangelramiro@gmail.com

PARÁGRAFO: Para el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico RURH podrá enviar la solicitud al correo electrónico cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, que no podrá realizar el uso recreativo hasta que se defina el trámite de autorización de ocupación de cauce y posteriormente de la concesión de aguas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**, que la solicitud este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante las Resoluciones N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 — Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017-Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ÁNGEL RAMIRO GÓMEZ HOYOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha 08 de febrero del 2022/Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 051970239506
Trámite Ambiental: Concesión de aguas